

DILIGENCIA. El presente **REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DEL MERCADO DE ABASTOS Y CENTRO COMERCIAL TERCIARIO "PLAZA DE ABASTOS" DEL AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL-OVERA**, que consta de **10 Capítulos, 44 Artículos, 1 Disposición Derogatoria y 3 Disposiciones Finales**, fue aprobado, inicialmente por acuerdo plenario de fecha 11 de octubre de 2013, publicándose el texto íntegro del mismo en el B.O.P. 215, de 8 de noviembre de 2013. Por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2016, se acuerda su modificación (arts. 2 y 37) publicándose el texto íntegro de la modificación en el B.O.P. 247, de 29 de diciembre de 2016.

LA SECRETARIA GENERAL,

CAPÍTULO I Objeto, normativa general

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del funcionamiento del Mercado de Abastos y Centro Comercial Terciario "Plaza de Abastos" de HUÉRCAL-OVERA, así como el establecimiento de su régimen administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, aplicable tanto a los puestos destinados a la venta de artículos de alimentación al detalle, como a los establecimientos comerciales que en el mismo se implanten; quedan excluidos del presente aquellas dependencias que se destinen a actividades administrativas o, en cesión, a las asociaciones en defensa de los intereses generales o sectoriales.

ARTÍCULO 2. El número, emplazamiento, dimensión y destino de los puestos y locales de venta y demás servicios del mercado y centro comercial se determinarán por acuerdo de Gobierno Local con ocasión de la aprobación del correspondiente pliego de condiciones, que para cada licitación acuerde el Ayuntamiento.

En los puestos y locales de mercado de abastos situados en planta baja, se podrá vender artículos de alimentación al por menor y se podrán desarrollar actividades y servicios. En los locales de centro comercial situados en planta primera, sólo se podrán desarrollar actividades y servicios.

ARTÍCULO 3. El mercado de abastos y centro comercial ostenta la condición de servicio público, por lo que el Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

El inmueble, sito en Plaza Nueva, donde se ubica el mercado de abastos y centro comercial municipal ostenta la condición de bien de dominio público municipal y como tal es inalienable, inembargable e imprescriptible.

ARTÍCULO 4. Quienes resulten concesionarios de puestos y locales de venta antes de proceder a su ocupación, vienen obligados a acreditar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Disponer de la correspondiente declaración censal en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Disponer de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social del personal que vaya a ejercer la venta en el puesto.
- Disfrutar del oportuno permiso de Residencia y Trabajo por cuenta propia según la normativa vigente, en caso de no gozar de la nacionalidad española.
- Carnet de manipulador de alimentos cuando el tipo de artículos a expender lo requiera.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y del número de Identificación Fiscal.
- Dos fotografías.
- Autorización sanitaria cuando fuese necesario.
- Certificado de inexistencia de deudas con las Hacienda Pública, la Seguridad Social y la Tesorería Municipal.
- Seguro de responsabilidad civil que asegure los daños que pudieran ocasionarse por el ejercicio de la actividad a terceros o a las propias instalaciones municipales.

ARTÍCULO 5. El comercio en los establecimientos se ejercerá por sus titulares, previa concesión administrativa que les faculte para el uso privativo de dichos bienes de dominio público pudiendo disponer de personal a su servicio.

ARTÍCULO 6. El horario de venta al público en el mercado y centro comercial será determinado por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación	f/OEmwr7AM8S1wTa3lN+aw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	16/05/2023 13:41:59
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/f%2FOEmwr7AM8S1wTa3lN%2Baw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ARTÍCULO 7. En el recinto se habilitará un Tablón Oficial de Anuncios, que se ubicará en un lugar visible, en el que se fijarán todas las Ordenes del Servicio que afecten tanto a los titulares de establecimientos, como al público en general, quienes se entenderán legalmente notificados de tales disposiciones, sin otro requisito que su publicación en el mismo.

ARTÍCULO 8. Las descargas de los géneros de alimentación se efectuarán exclusivamente de seis a nueve de la mañana, por las puertas destinadas al efecto por el Ayuntamiento, con el fin de garantizar la comprobación de las condiciones higiénico-sanitarias y de la documentación de las mercancías destinadas a la venta al público. Sólo se permitirá la descarga de productos en los lugares señalados al efecto.

El transporte de los productos hasta el mercado y dentro de éste, se realizará en las debidas condiciones higiénicas, utilizando para ello los medios de transporte adecuados.

ARTÍCULO 9. Se prohíbe expresamente extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto o interceptar con ellas el paso de las calles, las cuales deberán hallarse siempre expeditas.

ARTÍCULO 10. La denominación de los establecimientos se determinará por el número del puesto o local, el nombre comercial o del titular y la actividad que ejerzan, siendo ésta la que figure en la concesión administrativa.

ARTÍCULO 11. Los alimentos congelados se venderán en puestos especialmente equipados con congeladores, procediéndose a su venta en ese estado.

ARTÍCULO 12. Los concesionarios de los puestos o locales procederán a efectuar a su costa las obras de establecimiento, de reparación o mantenimiento que fueran necesarias en el recinto de los puestos de su titularidad, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales y autorización del Ayuntamiento.

Igualmente serán de cuenta de los concesionarios las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos, como en el resto de los elementos del mercado.

CAPÍTULO II De las asociaciones de comerciantes

ARTÍCULO 13. Se podrá constituirse una asociación de comerciantes de la Plaza de Abastos de Huércal-Overa, de acuerdo con este Reglamento, la Ley reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones tanto estatales como autonómicas que resulten aplicables.

ARTÍCULO 14. La Asociación podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones consideren convenientes para la buena marcha del mercado y canalizarán las quejas de los comerciantes, siendo consideradas interlocutores junto con el responsable del Ayuntamiento, cuando por razón del funcionamiento del mercado se haga necesario el contacto entre los mismos.

Además podrán llevar a cabo, de conformidad con el presente Reglamento, sus Estatutos y demás legislación vigente y previa autorización municipal, cuantas actuaciones consideren oportunas, encaminadas a la promoción del mercado y centro comercial municipal o de los productos que en ellos se expenden.

Igualmente, se considerarán interlocutores junto con el Ayuntamiento, en todo aquello que afecte a los intereses de los adjudicatarios, sin menoscabo de los derechos que individualmente les asistan.

Asimismo, podrán prestar su colaboración para que sus asociados cumplan el presente Reglamento, las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias correspondientes y demás legislación aplicable.

CAPÍTULO III Explotación de los puestos y locales

ARTÍCULO 15. La explotación de los puestos y locales del mercado de abastos y centro comercial constituye un uso privativo de bienes de dominio público, conforme a lo que previenen los artículos 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales en Andalucía el Decreto 18/2006, de 24 de enero de bienes de Andalucía y 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y, por tanto, sujeta a concesión administrativa.

ARTÍCULO 16. La concesión para la ocupación de puestos y locales en el mercado de abastos y centro comercial no implica autorización para el ejercicio del comercio. Este derecho habrá de adquirirse por los concesionarios mediante el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa en vigor en cada momento, y específicamente las reseñadas en este Reglamento.

ARTÍCULO 17. Las concesiones de los puestos y locales que se vayan quedando vacantes se adjudicarán mediante licitación pública, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la legislación en vigor y con arreglo al pliego de condiciones que para cada licitación acuerde el Ayuntamiento.

En ningún caso una misma persona física o jurídica podrá ser titular de más de un establecimiento que podrá estar compuesto por un máximo de dos puestos o locales. Se entenderá que concurre en tal circunstancia si se es titular de más del diez por ciento de las acciones o participaciones de la persona jurídica.

Código Seguro De Verificación	f/OEmwr7AM8S1wTa31N+aw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huercal Overa	Firmado	16/05/2023 13:41:59
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/f%2FOEmwr7AM8S1wTa31N%2Baw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ARTÍCULO 18. El plazo de duración de la concesión administrativa será:

- Para puestos y locales de mercado: Un plazo inicial de 10 años, prorrogable bianualmente hasta 40.
- Para puestos y locales del centro comercial: Un plazo inicial de 6 años, prorrogable bianualmente hasta 30.

ARTÍCULO 19. Sólo podrán ser concesionarios de puestos y locales las personas físicas o jurídicas con plena capacidad de obrar, que no estén incurso en causa de prohibición de contratar con la Administración pública y se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

ARTÍCULO 20. La explotación de los puestos se hará directamente por los titulares de la concesión, el cónyuge o persona que mantenga con aquél análoga relación de afectividad, asumiendo la dirección efectiva del negocio que en el mismo se desarrolle, sin perjuicio de que pueda tener contratados a uno o más trabajadores por su cuenta, debidamente dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento podrá trasladar de puesto o local a cualquier concesionario siempre y cuando esta decisión se justifique en la necesidad de realizar obras de conservación o mejora del mercado, de efectuar una redistribución de espacios orientada a incrementar el rendimiento comercial o cualquier otra circunstancia análoga que redunde en beneficio de la generalidad de los usuarios.

Dicho traslado se efectuará a un puesto de características equivalentes al puesto objeto de la concesión, y durará el tiempo imprescindible que exijan las circunstancias expresadas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 22. El Ayuntamiento podrá efectuar las reformas que considere necesarias en el inmueble sin que los concesionarios no puedan exigir indemnización alguna por la reducción de ventas motivadas por tales reformas.

ARTÍCULO 23. Se podrán realizar permutas de puestos y locales de actividad por mutuo acuerdo, siempre previa autorización por el Ayuntamiento, previo pago de las Tasas Municipales fijadas en la Ordenanza Fiscal en vigor.

ARTÍCULO 24. La actividad comercial que se ejerza en cada establecimiento, no se podrá variar, sin autorización expresa del Ayuntamiento. El cambio de actividad si fuera autorizado, devengará los tributos que se determinen en la Ordenanza Fiscal en vigor.

CAPÍTULO IV De las transmisiones

SECCIÓN 1ª. TRANSMISIONES INTERVIVOS

ARTÍCULO 25. La cesión de la concesión de los puestos y locales comerciales de venta, será admisible siempre que expresamente se autorice por el Ayuntamiento, en los supuestos y con el cumplimiento de los requisitos que establece el presente Reglamento. En todo caso, el nuevo titular deberá cumplir los mismos requisitos que el concesionario inicial.

SECCIÓN 2ª. TRANSMISIONES MORTIS CAUSA

ARTÍCULO 26. En caso de fallecimiento del concesionario, la concesión se transmitirá a favor de quien pruebe ser el adjudicatario de la misma en las correspondientes operaciones particionales de la herencia de aquél. En todo caso, la adjudicación se podrá verificar por comparecencia de todos los herederos, suficientemente acreditada tal condición, ante el Secretario General del Ayuntamiento. La transmisión así operada dará derecho al nuevo concesionario a explotar el puesto durante el tiempo que reste hasta el término de la concesión originaria, contado desde el momento en que el transmitente comenzó la explotación, siempre que dicho periodo no exceda de 10 años, en cuyo caso, será éste el plazo máximo de duración de la concesión. Igualmente, el concesionario que adquiera tal condición por transmisión mortis causa conforme a los artículos anteriores adquirirá la antigüedad que tuviera el cedente en la concesión del puesto.

ARTÍCULO 27. El adjudicatario mortis causa deberá dedicar el establecimiento a la venta de los mismos artículos que vendía el transmitente.

ARTÍCULO 28. De haberse transmitido mortis causa el establecimiento proindiviso a dos o más personas, éstas, en el plazo de tres meses desde el fallecimiento del concesionario, deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto. De no hacerlo en el indicado plazo, se declarará caducada la concesión. En este supuesto se podrá optar por la transmisión a una persona jurídica cuyos accionistas sean exclusivamente los beneficiarios.

CAPÍTULO V extinción de las concesiones

ARTÍCULO 29. Las concesiones de explotación de los puestos y locales en el Mercado y Centro Comercial, se extinguen por las siguientes causas:

Código Seguro De Verificación	f/OEmwr7AM8S1wTa31N+aw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	16/05/2023 13:41:59
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/f%2FOEmwr7AM8S1wTa31N%2Baw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1. Término del plazo, y en su caso de la prórroga, por el que se otorgó.
2. Renuncia expresa y por escrito del titular.
3. Revocación por causas sobrevenidas de interés público, por acuerdo del Ayuntamiento, aún antes del término del plazo por el que se otorgó.
4. Pérdida sobrevenida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la autorización.
5. Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en el presente Reglamento.
6. Pérdida física o jurídica del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
7. Desafectación del bien de dominio público.
8. Resolución judicial.
9. Cualquier otra causa incluida en el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas.
10. Cesión del establecimiento a un tercero sin cumplir los requisitos prescritos en este Reglamento.
11. Permanecer cerrado el establecimiento para la venta por más de treinta días seguidos, o sesenta días alternos durante un año natural, salvo causa justificada debidamente presentada por el titular ante el Ayuntamiento y aceptado por este.

ARTÍCULO 30. La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación de expediente administrativo, conforme a la legislación vigente. En tanto se instruyen las diligencias, la Alcaldía podrá decretar, como medida de carácter cautelar, la suspensión de la actividad en el establecimiento afectado por el expediente.

CAPÍTULO VI Del desahucio administrativo

ARTÍCULO 31. Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto o local en el plazo de siete días naturales desde que sea requerido formalmente para ello.

ARTÍCULO 32. Si en el referido plazo no llevara a efecto el desalojo el Ayuntamiento se acordará el desahucio en vía administrativa.

CAPÍTULO VII Derechos y obligaciones de los concesionarios

ARTÍCULO 33. Los concesionarios de establecimientos del mercado municipal y centro comercial terciario, tendrán los siguientes derechos:

- a) A usar privativamente el espacio físico constitutivo del puesto o local, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión.
- b) A usar los locales, instalaciones, servicios y elementos del inmueble destinados al uso general, en las condiciones reglamentarias y en las órdenes del servicio que se establezcan.
- c) A entrar en el inmueble con anterioridad a la apertura al público para preparar la mercancía, dando toda clase de facilidades para que la inspección sanitaria se lleve a efecto en las mejores condiciones.
- d) A instalar en los establecimientos respectivos los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad mercantil correspondiente, previa autorización de la dirección.
- e) A solicitar, por motivo de imposibilidad de explotar directamente el puesto, la cesión de la concesión.
- f) En general, a todos los derechos que se deriven a su favor de lo establecido en el presente Reglamento y cualesquiera otras disposiciones que en lo sucesivo se adopten por la Alcaldía, el Pleno o la Junta de Gobierno, dentro de sus respectivas competencias, en las materias no reglamentarias.

ARTÍCULO 34. Los concesionarios tendrán las siguientes obligaciones:

1. Entregar al comprador los productos por el precio anunciado y el peso íntegro, sin incluir en éste el papel de envolver, que en todos los casos será gratuito para el comprador.
2. Estar en posesión del carné de manipulador, tanto el titular como las demás personas que trabajen en el puesto. Dicho documento deberá ser mostrado, cuantas veces se requiera, a los funcionarios habilitados para ello.
3. Comunicar, mediante escrito al Ayuntamiento, las altas y bajas de las personas que trabajen en el establecimiento, debiendo hacerlo en el plazo de quince días a partir del siguiente al que se produzca las citadas situaciones.
4. Exponer los precios de venta al público de todos los géneros que comercien, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por los consumidores con total claridad.
5. Mantener el puesto abierto al público ininterrumpidamente durante el horario de venta al público, salvo causa justificada. Así mismo, cerrará diariamente el puesto al finalizar el citado horario, adoptando cuantas precauciones sean necesarias para evitar posibles siniestros.
6. Conservar los establecimientos, así como las demás instalaciones, en buen estado, cuidando de que estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, depositando las basuras y desperdicios en los lugares señalados para tal fin.

Código Seguro De Verificación	f/OEmwr7AM8S1wTa31N+aw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	16/05/2023 13:41:59
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/f%2FOEmwr7AM8S1wTa31N%2Baw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



7. No arrojar basuras, cajas, desperdicios, etc., procedentes de la limpieza de los puestos, a los pasillos o zonas comunes, siendo obligatorio el traslado de los mismos, por parte de cada usuario, al depósito de basuras destinado a tal fin.
8. Utilizar los instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de los mismos.
9. Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada. A tales efectos, el Ayuntamiento, oída, en su caso, la asociación, podrá declarar de obligado uso ciertas prendas de uniforme, independientemente de las exigidas en la reglamentación técnico-sanitaria que corresponda, durante el horario de venta.
10. No sacrificar en los puestos o locales del Mercado los animales destinados a su venta, ni efectuar en aquéllos las operaciones de desplumaje, despellejado o similares.
11. No negarse a la venta de los géneros que tengan expuestos para su comercialización.
12. Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causaren a los bienes objeto de la autorización, a las instalaciones o en el edificio del Mercado y Centro Comercial.
13. Los comerciantes conservarán las facturas o albaranes de compra de los productos, a disposición de la Autoridad, o del Director que podrán solicitar su exhibición al efecto de comprobar el origen de la adquisición. En los mismos habrá de constar el nombre del comprador y vendedor, número de identificación fiscal de ambos, la clase del artículo vendido, el precio, la unidad de medida y la fecha.
14. Justificar, cuando fueren requeridos, el pago de los impuestos y exacciones municipales por razón del ejercicio del comercio en los puestos ocupados
15. No colocar bultos ni cajas de productos en los pasillos fuera del horario habilitado para ello.
16. Estar en posesión del libro de hojas de quejas/reclamaciones, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante el Decreto 72/2008, de 4 de marzo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y sus usuarios en Andalucía.
17. Atender a su cargo los gastos de agua y electricidad producidos por sus usos particulares en los puestos y locales que ocupen. Dichos gastos habrán de atenderse mediante contadores que los titulares afectados instalarán por su cuenta y cargo.
18. Los gastos de agua y electricidad de las zonas comunes serán de cuenta de los adjudicatarios en función de su coeficiente de participación en la concesión que se determinará con el pliego de condiciones en atención a los metros de dominio público ocupados.
19. Satisfacer la tasa correspondiente al puesto adjudicado, establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
20. Realizar por su cuenta y cargo las obras, previa solicitud o requerimiento, que el Ayuntamiento estime necesarias para que los puestos y locales se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación.
21. Mantener sin alterar la actividad del establecimiento, salvo autorización del Ayuntamiento.
22. Los titulares de puestos del exterior, estarán obligados a dejar el espacio en las mismas condiciones de limpieza y conservación en que lo encontraron.
23. Mantener la vigencia del seguro de responsabilidad civil por la cuantía que determine la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 35. El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional por razones de interés público, debidamente motivadas o por necesidades del propio servicio de:

- a) Ordenar el traslado provisional y transitorio de los concesionarios de un puesto o local a otro, por el período que en el propio acuerdo se especifique
- b) En los supuestos del apartado anterior, si el Ayuntamiento careciera de puestos o locales vacantes en el mercado, podrá asimismo con carácter provisional y transitorio, habilitar locales que reúnan las mismas condiciones técnico-higiénico-sanitarias exigidas reglamentariamente.

CAPÍTULO VIII Inspección sanitaria

ARTÍCULO 36. La inspección sanitaria del Servicio Andaluz de Salud, tendrá a su cargo el control higiénico de las instalaciones y dependencias de así como la inspección sanitaria de los artículos alimenticios a expender en los mismos, en las condiciones establecidas en la normativa vigente. Todo ello sin perjuicio de los controles e inspecciones que pueda ejercer directamente el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX Del Director

ARTÍCULO 37. El Ayuntamiento podrá designar un DIRECTOR del mercado de abastos y Centro Comercial, en caso de que no haya sido designado, la Concejalía de Comercio asumirá sus funciones que serán las siguientes:

1. Dirigir a todo el personal que desarrolle alguna actividad.
2. Vigilar el normal desarrollo de la actividad mercantil, atendiendo cuantas quejas o reclamaciones puedan formular los titulares de los puestos/locales y los consumidores.
3. Mantener relación directa con los titulares de los establecimientos y con las Asociación de vendedores, y, en su caso, notificarles cuantas comunicaciones les afecten.

Código Seguro De Verificación	f/OEmwr7AM8S1wTa31N+aw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	16/05/2023 13:41:59
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/f%2FOEmwr7AM8S1wTa31N%2Baw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



4. Procurar la limpieza, buen orden y funcionamiento de los mercados y de sus instalaciones.
5. Facilitar la actuación de los servicios veterinarios para el cumplimiento de sus funciones y las de los demás funcionarios municipales que deban intervenir por razón de su cargo.
6. Inspeccionar todas las dependencias de los mercados, interiores y exteriores, e instrumentos de pesar y medir, practicando el servicio de repeso.
7. Velar por la conservación del edificio y sus instalaciones.
8. Facilitar al Ayuntamiento cuanta información o datos estadísticos relacionados con los mercados fuera requerida.

ARTÍCULO 38. Los servicios de vigilancia del inmueble, tanto de su interior, como de la zona exterior anexa a los mismos, se ejercerá por el personal de la Policía Local.

ARTÍCULO 39. El servicio de recogida de residuos y de limpieza de las zonas comunes del inmueble pública se llevará a cabo a través de la forma de gestión del servicio vigente en cada momento.

CAPÍTULO X Infracciones y sanciones

ARTÍCULO 40. Los concesionarios serán responsables de las infracciones a las disposiciones de este Reglamento, que cometan ellos mismos u otras personas que presten servicios en los puestos o locales que tienen adjudicados.

ARTÍCULO 41. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se considerarán infracciones leves:

- a) La falta de limpieza de los puestos o locales y su entorno
- b) La falta de aseo de las personas que realicen las tareas de venta en los puestos o locales
- c) La falta de la consideración debida a los compradores.
- d) El cierre no autorizado del puesto o local, sin causa justificada, de uno a cinco días.
- e) La inobservancia reiterada de las instrucciones de la Inspección Veterinaria, del Director y demás personal que desarrolle sus funciones en aplicación de este Reglamento.
- f) Cualquier infracción a este Reglamento que no esté tipificada como falta grave o muy grave.

2. Se considerarán infracciones graves:

- a) La reiteración de cualquier falta leve, cuando no hubiere transcurrido un año desde la imposición de la anterior sanción.
- b) La desobediencia, clara y ostensible, a los requerimientos de la Inspección Veterinaria, del Director y demás personal que desarrolle sus funciones en aplicación de este Reglamento.
- c) Todo incumplimiento de las obligaciones sanitarias y comerciales previstas en la legislación vigente y en este Reglamento.
- d) Las ofensas, de palabra o de obra, a cualesquiera personas que se hallen en el mercado, bien sean público, funcionarios o empleados municipales.
- e) Las peleas o altercados.
- f) No tener datos de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos o locales.
- g) El cierre de los puestos o locales por más de cinco días y menos de quince, sin la correspondiente autorización municipal, ni causa que lo justifique.
- h) La modificación de la estructura e instalaciones de los puestos o locales sin autorización municipal, así como el cambio de uso o actividad comercial del puesto sin la misma autorización.
- i) El fraude en la calidad o cantidad de los géneros vendidos.
- j) Las demás infracciones de naturaleza y gravedad análoga para las que no proceda su calificación como falta leve o muy grave.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La comisión de dos o más faltas graves en un año
- b) El destino del puesto o local a almacén.
- c) La cesión del puesto o local a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en el presente Reglamento.
- d) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales afectos al servicio, en el desempeño de sus funciones.
- e) Causar dolosa o negligentemente daños al edificio, puestos, locales o instalaciones del mercado.
- f) La atención de los establecimientos por personas distintas del titular de la licencia, familiar o empleados autorizados.
- g) El cierre, no justificado y sin previa autorización municipal, del establecimiento por más de quince días consecutivos o más de sesenta días alternos durante un año natural.

Código Seguro De Verificación	f/OEmwr7AM8S1wTa31N+aw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	16/05/2023 13:41:59
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/f%2FOEmwr7AM8S1wTa31N%2Baw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



h) La falta de pago de las tasas correspondiente al puesto, por más de un semestre. Dichas tasas serán las establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 42. Se establecen las siguientes sanciones:

1. Por la comisión de una infracción leve:
 - a) Apercibimiento.
 - b) Multa de hasta ciento cincuenta euros.
 - c) Suspensión temporal de la concesión de hasta treinta días.
2. Por la comisión de una infracción grave:
 - a) Multa de ciento cincuenta y un euros a trescientos euros.
 - b) Suspensión temporal de la concesión hasta noventa días.
3. La comisión de una infracción muy grave comportará la extinción de la concesión y de cuantos derechos pudieran derivar de la misma.

ARTÍCULO 43. Corresponde la competencia para iniciar expediente sancionador, en todo caso, al Alcalde y para la imposición de sanciones por comisión de faltas leves y graves. La competencia sancionadora por la comisión de falta muy grave se atribuye a la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 44. El expediente sancionador se tramitará conforme al procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. La promulgación y aprobación por el Ayuntamiento de Huércal-Overa del presente Reglamento, implicará la derogación de las disposiciones contenidas en Reglamentos o acuerdos municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Para lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 7/99, de 29 de septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía; Decreto 18/2006, de 24 de enero, de Reglamento de bienes de las Entidades Locales de Andalucía; Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales aprobado por RD 1372/ 1986, de 13 de junio; Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales aprobado por Decreto, de 17 de junio; Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; Real Decreto 1098/ 2.001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General en materia de contratación; y demás disposiciones en materia higiénico-sanitaria y de defensa de los consumidores y usuarios.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Las competencias y atribuciones establecidas en el presente Reglamento al Ayuntamiento, y que no se atribuyan expresamente a ningún órgano, se entenderán referidas a la Junta de Gobierno Local. De manera expresa se delega la competencia para adjudicar las concesiones en la Junta de Gobierno Local.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. El presente Reglamento entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y mantendrá su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Código Seguro De Verificación	f/OEmwr7AM8S1wTa3lN+aw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huercal Overa	Firmado	16/05/2023 13:41:59	
Observaciones		Página	7/7	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/f%2FOEmwr7AM8S1wTa3lN%2Baw%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			